



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle del Cauca; 07 de abril de 2022

Paso a Despacho del Señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado por el apoderado Judicial contentivo de designación de dependiente judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0465
Rad. No.76.109.40.03.005.2018-00127-00

PROCESO: Ejecutivo Singular
Accionante: BANCAMIA
Accionado: EDER CECILIO DEL CASTILLO MADRID

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la atestación secretarial, y teniendo en cuenta la autorización de dependencia judicial realizada por el abogado de la parte demandante, obrante al proceso 2021-00145, el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, y en los términos señalados en el precitado memorial, por lo que al encontrar viable la autorización, dispondrá aceptar como su dependiente judicial al señor. **NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ,**

*“Artículo 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**”*
(Negrilla fuera del texto).

En relación con las líneas precedentes, y como quiera que no se acreditó calidad de estudiante, como tampoco de abogado del señor **NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ** al expediente 2021-00145 el despacho accederá a la dependencia con la limitación contenida en la norma.

Por otro lado, es importante precisar que el radicado referenciado en el documento adjunto no corresponde al caso de las partes que aparecen en mención en el cuerpo del correo electrónico, así las cosas, el despacho procede a dar trámite a la solicitud en mención del correo; igualmente, se hace llamado para que al momento de solicitar trámites ante los despachos judiciales se verifique minuciosamente la información suministrada para que ello no genere reproceso al momento de atender la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER como dependiente judicial al señor **NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ** identificado con C.C. No. 16.499.434 de Buenaventura, para los fines conferidos por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.057
Buenaventura, **08-ABRIL -2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446980b6d47ba9048773744cc788a431ce498dfd9c8b8621c9704c66bcd88549

Documento generado en 07/04/2022 05:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**